



20238150179962

ATLANTIC-MC-GIT - No. 20238150179962

Fecha Radicado: 2023-07-04 16:43:17

Anexos: anexo 44 folios.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ASIGNACIONES
Bogotá D.C.

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL.

PRESUNTO DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y USO DE DOCUMENTO FALSO

INDICIADOS: Por determinar

FECHA DE HECHOS: junio de 2022

LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.216.301 de Ipiales, Nariño, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.613 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Director de Operaciones del Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude INIF Ltda., identificado con el NIT 830.099.102-1, respetuosamente instauró denuncia penal, para que se investigue e individualice al presunto responsable de los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y USO DE DOCUMENTO FALSO**, y los demás que ustedes estimen convenientes, conducentes y conexos de hechos que fueron conocidos por INIF dentro de las actividades que se desarrollan por su objeto social, específicamente las de investigar, organizar y analizar información que proviene de las Compañías de Seguros y puntualmente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Para conocimiento de su Despacho dejo a su consideración el siguiente caso:

HECHOS

1. El Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude INIF Ltda., es una sociedad de carácter privado, constituida desde el año 2001 para apoyar a las Compañías Aseguradoras en la gestión de las investigaciones que se generan con ocasión de la actividad aseguradora para efectos de minimizar la exposición a eventos de fraude y posteriormente, en caso de ser necesario, un acompañamiento judicial.
2. Por tal motivo, INIF conoció que en el mes de noviembre del año 2022, se recibe solicitud por parte de la Gerencia Jurídica, buscando constatar la autenticidad de dos documentos anexos a un proceso judicial, en el que se evidenciaban ciertas irregularidades bajo el número consecutivo interno, tratándose de las pólizas de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales #43-44-101089837 y de

Responsabilidad Civil Extracontractual #44-40-101044392, cuyo fin sería la de garantizar el cumplimiento del Contrato Sindical no. 001.01.01.2018, referente al apoyo de servicios de salud en desarrollo de actividades asistenciales y administrativas pertinentes, según la oferta y demanda en la E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI para el cumplimiento del objeto social a cargo de entidad y supuestamente expedidas por la Agencia Cali Sur, por lo que se dio inicio a la respectiva indagación con el propósito de identificar a las personas presuntamente responsables para proceder a tomar las medidas pertinentes.

3. La Gerencia Oficial de Cumplimiento en aras de determinar la existencia o no de la presunta falsificación de la póliza, designó a un asesor externo para realizar labores de entrevista e indagación correspondientes.
4. Se estableció contacto con la Asociación Sindical de Trabajadores de la Salud de Jamundí NIT 900.855.977, logrando contacto con el señor JOSE MANUEL, a quien se le expuso el motivo de la llamada e indicando que, la información sería suministrada por la Representante Legal de la entidad mencionada, en este caso, por la señora LUZ ADRIANA DURAN CORTES; así las cosas, se contacta a dicha persona e inicialmente se le pone al tanto del motivo de la llamada, quien tajantemente manifiesta que para la adquisición de las diversas pólizas, utilizaba a la empresa POLIZAS Y SEGUROS & CIA LTDA, seguidamente indica que se comunicaría con el Representante Regal con el fin de validar la información presentada, negándose a suministrar información adicional hasta no hablar con el gerente de dicha Agencia; una vez finalizada, se coordina entrevista para el día viernes 09 de diciembre de 2022 a las 14:00 horas con la señora LUZ ADRIANA DURAN, en la carrera 10 N°8-56 del municipio de Jamundí –Valle.

Aseguradora Solidaria
de Colombia

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

HII 846 174 654 - 6
NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PÁGOS
45-44-101089837

PÓLIZA No: 43- -44 - 101089837 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA CALI SUR	EDAD AGE. 45	RAMO 74	PAR	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO
02 01 2018	01 01 2018	28 02 2021		23:59	02	01	2018				
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE EMISIÓN							
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL											
TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS		
	01 01 2018	23:59	28 02 2021	23:59							
DATOS DEL TOMADOR											
NOMBRE: ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUD JAMUNDI						CIUDAD: JAMUNDI, VALLE			IDENTIFICACIÓN: NIT 900.855.977-4		
DIRECCIÓN: KR 11 NRO.8 - 42						TELÉFONO: 51.61107					
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO											
ASEGURADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ESE						CIUDAD: JAMUNDI, VALLE			IDENTIFICACIÓN: NIT 890.306.950-6		
DIRECCIÓN: AVENIDA CIRCONVALACION 9 23						TELÉFONO: 4868676					
DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS											
CON SUJECCION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN ECO0108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, ASEGURADORA SOLIDARIA, GARANTIZA:											
GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SINDICAL NO. 001.01.01.2018 REFERENTE AL APOYO DE SERVICIOS DE SALUD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, SEGUN LA OFERTA Y DEMANDA EN LA E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL A CARGO DE ENTIDAD.											
DESCRIPCIÓN AMPAROS											
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO											
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E											
			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			SUMA ASEG/ACTUAL		
			01/01/2018			28/06/2018			\$180.000.000		
			01/01/2018			28/02/2021			\$200.000.000		

Norma ESEI ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RECLAMACION EN LA FUENTE

*Documento con apariencia de póliza de CE# 43-44-101089837, Anexo:0.



Aseguradora Solidaria
de Colombia
NIT 360.374.634 - 6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA
DE CUMPLIMIENTOS

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
45-40-101044392

PÓLIZA No: 44- -40 - 101044392 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CAL SUR	CODI AGE: 45	RAMP: 74	PAP:	DIA: 02	MES: 01	AÑO: 2018	HORAS: 23:59	DIA: 02	MES: 01	AÑO: 2018	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	FECHA DE IMPRESIÓN							
FECHA DE EMISIÓN	MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL										
TPO. DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	VIGENCIA DEL ANEXO	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION						
DATOS DEL TOMADOR				IDENTIFICACIÓN: NIT 900.855.977-4							
NOMBRE: ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUD JAMUNDI				TELEFONO: 5161107							
DIRECCION: KR 11 NRO. 8 - 42				CIUDAD: JAMUNDI, VALLE							
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO											
ASEGURADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ESE				IDENTIFICACIÓN: NIT 890.306.950-6							
DIRECCION: AVENIDA CIRCUNVALACION 9 13				TELEFONO: 4888676							
CIUDAD: JAMUNDI, VALLE				IDENTIFICACIÓN: NIT							
DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS											
CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, ASEGURADORA SOLIDARIA, GARANTIZA:											
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO SINDICAL NO. 001.01.01.2018 REFERENTE AL APOYO DE SERVICIOS DE SALUD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, SEGUN LA OFERTA Y DEMANDA EN LA E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL A CARGO DE ENTIDAD.											
BENEFICIARIOS TERCEROS AFECTADOS											

*Documento con apariencia de póliza de RCE# 43-40-101044392, Anexo:0.

- Es así como el día 09 de diciembre de 2022, se establece comunicación presencial con la señora LUZ ADRIANA DURAN CORTES, como Representante Legal de SINTRASALUD, ubicación laboral carrera 22 N°5 Sur-24 en el municipio de Jamundí-Valle, quien mediante declaración escrita manifiesta que:

"(...) soy la representante legal de Sintra-Salud Jamundí, registrada con NIT 900.855.977-4 que celebramos contratos sindicales con la ESE Hospital Piloto Jamundí, para ello se exigen pólizas de responsabilidad civil y cumplimiento estatal, las cuales siempre se han obtenido a través de la agencia aseguradora pólizas y seguros CIA LTDA, las cuales nos las envían a través de correo electrónico, a su vez Sintra-Salud reenvía dichas pólizas al correo jurídica@hospilotojamundi.gov.co, seguidamente me hacen un llamado en el área jurídica para proceder a firmar las pólizas, con el auxiliar que me asignen, teniendo en cuenta que son varios, a la fecha no tengo conocimiento de reclamación alguna a través de estas pólizas y también manifiesto que una vez revisadas mis pólizas, todas se encuentran bajo legalidad y eso certifica la oficina aseguradora. Con la presente póliza 43-44-101089837 de cumplimiento estatal y la póliza de responsabilidad civil 44-40-101044392 de las cuales no tengo información si han sido compradas por mí, ya que las pólizas que amparan los contratos que están, se encuentran legalmente constituidas..."

- El día 03 de febrero de 2023, se establece comunicación presencial con el señor RAFAEL GONZALEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía

1107525154, como abogado representante del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ESE, bajo ubicación laboral en la Avenida Circunvalar N°9-15, del municipio de Jamundí – Valle del Cauca, quien sobre lo ocurrido y mediante declaración escrita manifiesta que:

“(...) yo estoy encargado de proyectar la contratación de prestación de servicios del Hospital Piloto de Jamundí; al momento de recibir las pólizas que solicita cada entidad contratista, en virtud la firma de un contrato el procedimiento que se realiza es el siguiente, primero verificación de la misma por parte de la oficina jurídica en la página de Fasecolda, segundo la elaboración de documentos de aprobación de la liquidación y la vigencia de los mismos de conformidad; con la visita realizada en virtud de la verificación de las pólizas número 43-44-101089837 y 44-40-101044392 expedidas el 2 de enero del 2018, no me encontraba prestando los servicios al Hospital Piloto de Jamundí (...)”.

7. Posteriormente, se lleva a cabo la diligencia de entrevista en las instalaciones de la firma Intermediaria POLIZAS Y SEGUROS & CIA LTDA NIT 900815932-2, Clave 7829, ubicada en la Carrera 10 # 8-56, de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca, puntualmente con su Representante Legal, el señor LUIS EDUARDO MORALES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.383.749, actividad económica asesor de seguros, quien al ponerle al tanto de la situación, manifiesta mediante declaración escrita que:

“(...) yo soy representante legal de pólizas y seguros Cía. Ltda. con NIT 900.815.932-2, ubicada en la carrera 10 N°8-56, Jamundí-Valle. realiza actividades expedición de pólizas en los ramos de vida, generales, autos, con la aseguradora Solidaria, Previsora, HDI, Estado, Occidente de Seguros.

En cuanto a Solidaria no tengo presente la fecha en la cual se inició a expedir pólizas con la compañía, se dejó de expedir cuando hackearon el computador en febrero del 2019, por ende se continúa con la expedición de pólizas desde Solidaria directamente, con nuestro usuario solo hasta hace 7 meses, tiempo cuando lo cancelaron; para el caso en mención, en el archivo interno se logra evidenciar que la póliza 101044392 corresponde a una póliza de responsabilidad civil extracontractual que se expidió por seguros del Estado y fue pagada, como tomador registra la Asociación Sindical Sintrasalud - Jamundí, como beneficiario el Hospital Piloto de Jamundí amparando el contrato 001-01-01-2018, legalmente expedida, entregada y pagada por el sindicato, igualmente contamos con el registro de la póliza 101089837 en iguales condiciones que la anterior, no contamos con registro de expedición de pólizas para ese contrato en otras compañías; es de aclarar que el código de la sucursal en las pólizas de Solidaria es 430 y en las pólizas (adulteradas) registran 44, adicional el número electrónico que aparece en las dos pólizas no corresponde por los utilizado, pero la clave de intermediarios corresponde a la

asignada por Solidaria y los precios corresponden a los detallados en las pólizas de seguros del estado(...)"

8. En la documentación aportada por la firma Intermediaria POLIZAS Y SEGUROS & CIA LTDA, se anexa una constancia de pago por parte de la Compañía Seguros del Estado, correspondiente a las pólizas de Cumplimiento Estatal 45-44-101089837, 101089837 y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 45-40-101044392, la cual fue firmada por la señora MARIBEL RODRIGUEZ GAVIRIA, coordinadora de cartera sucursal Cali de dicha Aseguradora, con quien se establece comunicación telefónica al 3102480880, quien al exponerle la situación, manifiesta que dicha información sería resuelta por la funcionaria encargada, en este caso por NASLY SANTANA, es así como se confirma que, en la base de datos de la Compañía Seguros del Estado, se encuentran vigentes las pólizas en mención, sin embargo, resalta que para dar claridad a la información, se debía adjuntar los documentos necesarios a los correos juridico@segurosdelestado.com, direccionjuridica.fianzas@segurosdelestado.com, quienes se encargarían de validar la información y dar trámite pertinente al asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se mencionó en los hechos de este escrito, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** manifiesta que queda plenamente demostrada la falsedad en documentos con apariencia de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual # 44-44-101044392 y de Cumplimiento Estatal # 43-44-101089837, que registran como tomador a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE JAMUNDÍ y como beneficiario al HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, presuntamente expedidas por la Agencia.

Es evidente el uso de la póliza RCE # 994000014028, como base para la confección de los documentos con apariencia de pólizas # 44-44-101044392 y 43-44-101089837, en el que se detalla como Código Único de Seguridad (CUS) *CADB20790809FB7A5C*, que al ser consultado, arroja información de la póliza efectivamente expedida por Aseguradora Solidaria y en donde registra como tomador la entidad MEDICAL SAFE S.A.S y como asegurado el HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ESE., y expedida por el mismo Intermediario (POLIZAS Y SEGUROS & CIA LTDA).

Así las cosas, al encontrarse en circulación un documento con características diferentes al original expedido por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se configurarían el delito de falsedad en documento privado y uso de documento falso, que en el Código Penal Colombiano están estipulados así:

ARTICULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. *"El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba,*

incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses”.

ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO. *El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años.*

Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, el mínimo de la pena se incrementará en la mitad.

Así las cosas, consideramos que, la conducta antes descrita tipifica el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y USO DE DOCUMENTO FALSO, contemplados en el Código Penal Colombiano así:

ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. *“El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses”.*

ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO. *“El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años.*

Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, el mínimo de la pena se incrementará en la mitad”.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Entrevista realizada por parte de la Empresa Potencial Asesores al señor Rafael Gonzalez Vasquez, quien se desempeña como abogado en el Hospital de Jamundí.
2. Entrevista realizada por parte de la Empresa Potencial Asesores al señor Luis Eduardo Morales Martínez, quien se desempeña como Asesor de Seguros.
3. Entrevista realizada por parte de la Empresa Potencial Asesores a la señora Luz Adriana Duran Cortés, quien funge como Representante Legal de Sintrasalud. de Jamundí.
4. Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal, expedida por Seguros del Estado, para el periodo 2018, bajo el numero 45-44-101089837 y Póliza de Seguro

de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento "RCE CUMPLIMIENTO" Numero 45-40-101044392.

- 5. Documento de consulta de póliza expedido por Seguros del Estado, en donde se indica que la póliza # 45-44-101089837 fue expedida el día 15 de enero de 2018 y donde el tomador es la Asociación Sindical SINTRASALUD JAMUNDI.
- 6. Listado de pólizas expedidas a favor de la Asociación Sindical SINTRASALUD JAMUNDI.
- 7. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de Luis Eduardo Morales Martínez, quien se desempeña como Asesor de Seguros.
- 8. Constancia de pago emitida por Seguros del Estado, donde se pagó póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal no. 45-44-101089837, anexo 0 y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento RCE contratos no. 45-40-101044392, anexo 0.
- 9. Oficio No. 130-21, suscrito por Beatriz Eugenia Rodriguez Luligo, mediante el cual se hace entrega a la empresa Potencial Asesores copia del contrato suscrito entre el Hospital de Jamundí y Sintrasalud Jamundí, Copia de la póliza de seguro de cumplimiento. Entidad Estatal. Aseguradora Solidaria de Colombia Nro. 43-44-101089837, expedida el 2 de enero de 2018 a la Asociación Sindical Sintrasalud Jamundí y Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de cumplimientos. Aseguradora Solidaria de Colombia Nro. 44-40-101044392, expedida el 2 de enero de 2018 a la Asociación Sindical Sintrasalud Jamundí.

NOTIFICACIONES

Como denunciante las recibiré en el correo electrónico luis.perez@inif.com.co

Cordialmente,


LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO
C.C. 87.216.301 de Ipiales, Nariño.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE
NIT. No. 830.077.102-1
Correo: luis.perez@inif.com.co
Celular: 3164725645

*Dirección: Cra 15 #88-64 Ofic 906 Edif. Zimma
Bogotá - Cundinamarca*

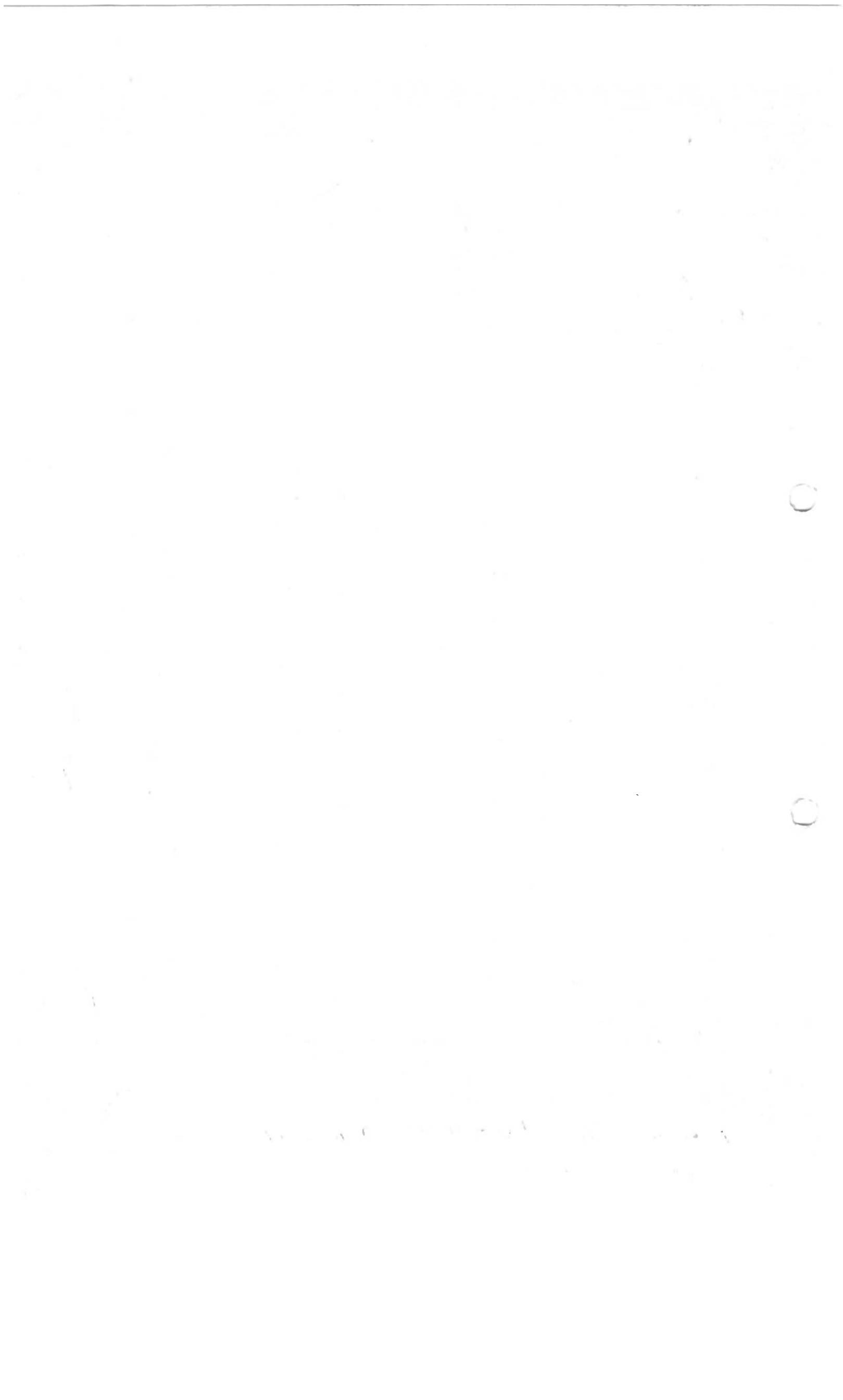
VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
(Conforme a lo establecido en la ley 906 de 2004)

Dando cumplimiento a la disposiciones generales para la protección de datos personales contempladas en la ley 1281 de 2012, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. Potencial Asesores S.A.S indica que por transparencia y claridad en la presente diligencia, la información aportada por usted y tomada por nuestros analistas en versión libre y espontánea, será obtenida de manera escrita y/o mediante registros fílmicos y/o audio y Potencial Asesores S.A.S. podrá hacer uso de los datos recolectados, previo visto bueno del manifestante.

CIUDAD:	Jamundí (x)		
FECHA Y HORA:	8:00 Am		
NOMBRE:	Rafael Gonzalez Vasquez.		
CC:	1107579154		
EDAD:	23		
ACTIVIDAD ECONOMICA:	Abogado		
DIRECCION RESIDENCIA Y TELEFONO:	Cll 1a Oeste #66B-135 3162544559		
DIRECCION LABORAL Y TELEFONO:	Av. Circunvalar # 9-15. 4868676		
ESTADO CIVIL:	Soltero		
NIVEL EDUCATIVO:	Profesional		
ASEGURADO	CONDUCTOR	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>	CUAL?
Encargado de Proyectar Contratos en la vigencia 2022.			

VERSIÓN

Rafael Gonzalez Vasquez, encargado de proyectar la contratación de prestación de servicios de la E.S.E Hospital piloto jamundi, de clara que al momento de recibir las pólizas que solicita cada Entidad Contratista en virtud de la firma de un contrato El procedimiento que se realiza es el siguiente:

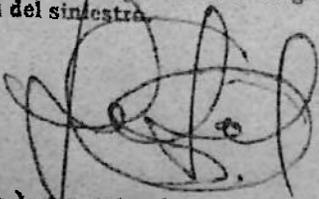


- 1) Verificación de la misma por parte de la oficina jurídica en la página Web de farsicalde.
- 2) Elaboración de documento de aprobación de la liquidación y la vigencia de las mismas.

Nota: De conformidad con la visita realizada en virtud de la verificación de las pólizas No. 43-44-10108937 y 44-40-101044392, expedidas el 02 de enero del 2018, se declara que el Sr. Rafael González Vasquez para la fecha no se encontraba prestando sus servicios en la E.S.E Hospital Piloto Jarambó.

Manifiesto que la información consignada en la presente toma de versión, es veraz y obedece a la real ocurrencia del siniestro.

FIRMA:

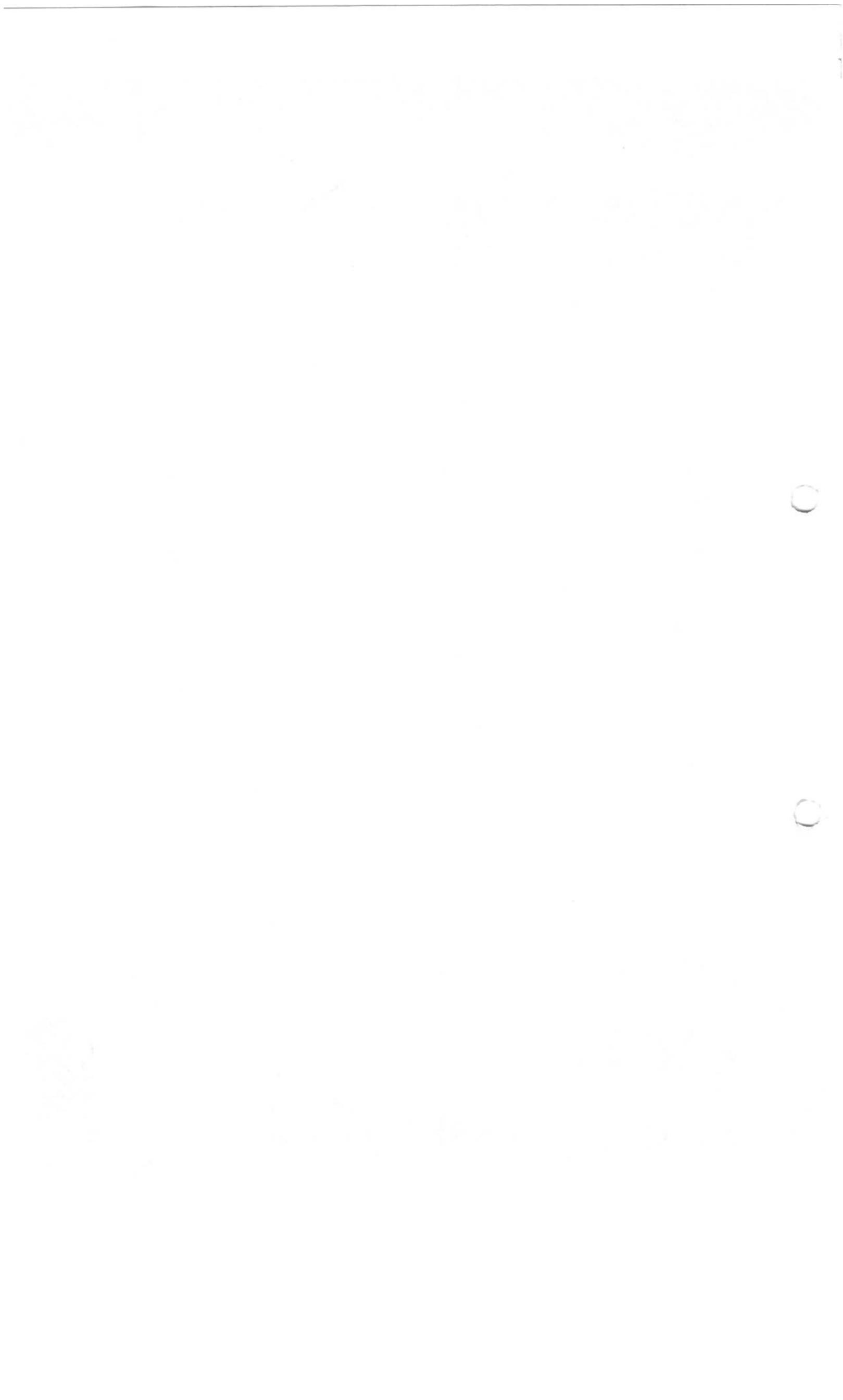


HUELLA



C.C.

1107525154



VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA
(Conforme a lo establecido en la ley 906 de 2004)

Dando cumplimiento a la disposiciones generales para la protección de datos personales contempladas en la ley 1581 de 2012, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recolectado sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. Potencial Asesores S.A.S indica que por transparencia y claridad en la presente diligencia, la información aportada por usted y tomada por nuestros analistas en versión libre y espontánea, será obtenida de manera escrita y/o mediante registros fílmicos y/o audio y Potencial Asesores S.A.S. podrá hacer uso de los datos recolectados, previo visto bueno del manifestante.

CIUDAD:	Jamundi		
FECHA Y HORA:	7 Dic 10:34 AM		
NOMBRE:	1011 Eduardo Morales Martinez		
CC:	94 388 749		
EDAD:	50		
ACTIVIDAD ECONOMICA:	Asesor de Seguros		
DIRECCION RESIDENCIA Y TELEFONO:	Cc 16 sur 2-32 5150364 3175162957		
DIRECCION LABORAL Y TELEFONO:	Cc 10 8-56 5150364 3175162957		
ESTADO CIVIL:	Casado		
NIVEL EDUCATIVO:	Bachillerato		
ASEGURADO	CONDUCTOR	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>	CUAL?
Intermediario			

VERSIÓN

Yo, Sr. Eduardo Morales Martinez en representación
 legal de Polifon y Seguros Cia. Ltda. con NIT
 900315932-2 ubicada en la Cc 10 8-56 de
 Jamundi 129182, autorizo a Potencial Asesores S.A.S.
 Polifon y Seguros S.A.S. a solicitar y recibir los datos
 personales de los socios de Vida - Accidente - Enfermedad
 Previa al Riesgo de Seguros Solidario - Previsión - Fijación
 de Pensión - o Contingente de Seguros



1

2

13

U

U

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA
(Conforme a lo establecido en la ley 906 de 2004)

Dando cumplimiento a la disposiciones generales para la protección de datos personales contempladas en la ley 1581 de 2012, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. Potencial Asesores S.A.S indica que por transparencia y claridad en la presente diligencia, la información aportada por usted y tomada por nuestros analistas en versión libre y espontánea, será obtenida de manera escrita y/o mediante registros filmicos y/o audio y Potencial Asesores S.A.S. podrá hacer uso de los datos recolectados, previo visto bueno del manifestante.

CIUDAD:	Jamundi
FECHA Y HORA:	7 Dic 10:34 AM
NOMBRE:	015 Eduardo Morales Martinez
CC:	94 383 749
EDAD:	50
ACTIVIDAD ECONOMICA:	Asesor de Seguros
DIRECCION RESIDENCIA Y TELEFONO:	Cc 16 sur 2-32 5150364 3175162957
DIRECCION LABORAL Y TELEFONO:	Cc 10 8-56 5150364 3175162957
ESTADO CIVIL:	Casado
NIVEL EDUCATIVO:	Bachillerato
ASEGURADO _____ CONDUCTOR _____ OTRO <input checked="" type="checkbox"/> CUAL?	Intermediario

VERSIÓN
Yo, 015 Eduardo Morales Martinez en representación local de Polifon y Seguros Cia Ltda con Nit 900 815932-2 radicada en la Cc 10 8-56 de Jamundi realiza actividades de la Operación de Polifon en los temas de Vida - Gastos - Retiro por los Seguros Solidario - Previsión - Fideicomiso - la Operación de Seguros



con la empresa Solidaria de Seguros la expedición delegada no tengo presente el uso que iniciamos se dejó de expedir cuando quemaron el computador de la OFC en Feb. del 2019 por ende se continuo con la expedición de pólizas. O.S. (se quedan los contratos a la CIA o los la expedición con nuestro usuario hasta hace 7 meses que cesaron la delegada) por parte del caso en mención en el archivo interno se logra evidenciar que la póliza 101044392 corresponde a una póliza de RCE que se expidió y se pagó por seguros del estado, como tomador registra la Asociación Sindical Sintrascap Jamundí, como beneficiario hospital piloto de Jamundí amparado al contrato CAL-01.01.2018 legalmente expedida - entregada - pagada por el Sindicato, la póliza se imprimió en papelaria pro forma y se le entregaba al Sindicato igualmente contamos con el registro de la póliza 101089887 en iguales condiciones que la anterior, no contamos con registro de expedir los pólizas pro forma cuando en las dos compañías, es de precisar que el código de la sorpresa en los pólizas de Solidaria es 430, y en los la pólizas registra 44-43, el número electrónico que aparece en las dos pólizas no corresponde por los utilizadas por la CIA, la Clave de Intermediación corresponde a la asignada por Solidaria y los precios corresponden a los detallados en los pólizas de seguros del estado

Manifiesto que la información consignada en la presente toma de versión, es veraz y obedece a la real ocurrencia del siniestro.

FIRMA:

[Handwritten signature]

HUELLA

C.C. 94388719



C

D

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
(Conforme a lo establecido en la ley 906 de 2004)

Dando cumplimiento a las disposiciones generales para la protección de datos personales contempladas en la ley 1581 de 2012, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. Potencial Asesores S.A.S indica que por transparencia y claridad en la presente diligencia, la información aportada por usted y tomada por nuestros analistas en versión libre y espontánea, será obtenida de manera escrita y/o mediante registros filmados y/o audio y Potencial Asesores S.A.S. podrá hacer uso de los datos recolectados, previo visto bueno del manifestante.

CIUDAD:	Jamundí Dic / 9 / 2022.
FECHA Y HORA:	3:22 pm
NOMBRE:	Luz Adriana Durán Cortés.
CC:	31535043
EDAD:	47 años
ACTIVIDAD ECONOMICA:	P. legal
DIRECCION RESIDENCIA Y TELEFONO:	Cra 22 # 52 sur - 21
DIRECCION LABORAL Y TELEFONO:	
ESTADO CIVIL:	Separada
NIVEL EDUCATIVO:	Especialista
ASEGURADO <input checked="" type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> CUAL?	

VERSIÓN

Luz Adriana Durán Cortés identificada con cédula de ciudadanía 31535043 P. legal de Surtalal - Jamundí con Nit 0100 851977 - y que celebramos contrato sindicato con la ASE Hospital Piloto Jamundí para ello

C

2

0

2



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860 009 578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD SUC 45		NO POLIZA 45-44-101089837		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 15 01 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 01 01 2018			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 28 02 2021		A LAS HORAS 23 59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUD JAMUNDI								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.855.977-4			
DIRECCIÓN: CR 11 NRO. 8 -42						CIUDAD: JAMUNDI VALLE		TELÉFONO: 5165740			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI								IDENTIFICACIÓN NIT: 890.306.950-6			
DIRECCIÓN: AV CIRCUNVALAR 9 13						CIUDAD: JAMUNDI VALLE		TELÉFONO: 5161107			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN ECOSIGOB, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTICA

LA GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SINDICAL NO SOLI DE ET-2018 REFERENTE AL ASPECTO DE SERVICIOS DE SALUD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, SEGUN LA OFERTA Y DEMANDA EN LA U.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL A CARGO DE ENTIDAD

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGU/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/01/2018	28/02/2021	\$150.000.000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y INDEMNIZACIONES LABORALES	01/01/2018	28/02/2021	\$200.000.000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$***1.484.109.00	\$*****7.000.00	\$*****283.310.00	\$*****1.774.420.00	\$*****350.000.000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION DE SEGUROS		
NOMBRE	CLAVE	SIC PART.	NOMBRE COMPAÑIA	S. PART.	VALOR ASEGURADO
POLIZAS Y SEGUROS S CIA LTDA	153805	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45. TELÉFONO 6672854 - CALI

Mmsm



45-44-101089837

FIRMA AULORIZADA: Manuel Sarmiento, Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

UNIDAD FREE CONSULTA EN ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 39-30 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2184977

PAUL ARIVERA



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 868.009.578-8

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI	SUCURSAL CALI	COD.SUC 45	NO PÓLIZA 45-40-101044392	ANEJO 0
-------------------------------------	-------------------------	----------------------	-------------------------------------	-------------------

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 15 01 2018	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 01 01 2018	A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 28 02 2018	A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL
--	--	-----------------------------	--	-----------------------------	--

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO			IDENTIFICACIÓN NIT: 900.855.977-4
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUD JAMUNDI	CIUDAD JAMUNDI VALLE	TELÉFONO: 5165740	
DIRECCIÓN: CR 11 NRO 8 - 42			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN NIT: 890.306.950-6
ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI	CIUDAD JAMUNDI VALLE	TELÉFONO: 5161107	
DIRECCIÓN: AV CIRCUNVALAR 9 13			
BENEFICIARIO: 890306950 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE AMEXAN A PEE-002A REVIS 04-09 / E-RCE-001A. QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO SINDICAL NO 091-01.01.2018 REFERENTE AL APOYO DE SERVICIOS DE SALUD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, SEGUN LA OFERTA Y DEMANDA EN LA U.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL A CARGO DE ENTIDAD BENEFICARIAS TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	DEDUCTIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG. ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - MÍNIMO: 3.00 SMLCV	01/01/2018	28/02/2018	\$200,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA \$ *****127,123.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****24,153.00	TOTAL A PAGAR \$ *****151,276.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****200,000,000.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION DE SEGURO		
NOMBRE POLIZAS Y SEGUROS S CIA LTDA	CLAVE 157905	% DE PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	% DE PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7ª N° 1A-15-1A-45 - TELÉFONO: 5672954 - CALI

Mmsm?



45-40-101044392

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Garmezán - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

PÁGINA N° 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Estado:	Activada	Número de siniestro:	0
Número de póliza:	454470300007	Ramo:	CUANTUMENYO EMPLEADO ESTATAL
Fecha de expedición:	Marzo 15 de 2008 a las 16:18	Tornador:	ASOCIACION NACIONAL SVT BARRIO JOSEFINO
Asegurado:	ESPERANZA ROSAL DEL ESTRUCO ROSALTA MOLINO DE JARAMA 01	Fin vigencia:	abril 30 de 2008 a las 00:00
Inicio de vigencia:	enero 1 de 2008 a las 00:00		
Valor total asegurado:	3.000.000,00		



Para mayor información y validación final de su consulta puede

- Comunicarse con Seguros del Estado en los teléfonos:
 - Línea de Atención al Cliente: 0800 214 2007 / ext. 114
 - Línea de Atención al Cliente: 0800 214 2007 ext. 200 / ext. 114
 - Línea de Atención al Cliente: 0800 214 2007 ext. 200 / ext. 114
 - Línea de Atención al Cliente: 0800 214 2007 ext. 200 / ext. 114
- Dirigirse a la Gerencia en cualquier momento de su horario de atención al cliente.





Listado de Pólizas del Asegurado 37266650 - ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUDJAMUNDI

SUCURSAL	PTO DE VENTA	RAMO	POLIZA	AÑO	ANEXO	EMISION	Vig Desde	Vig Hasta	SUMA ASEGURADA	PRIMA TOTAL	Deuda Tot.	Deuda Venc.	Deuda a Venir	Tomador	Fecha R.C.	Financi
CAU	NINGUNO	RECU	101044992	2018	0	15/01/2018	1/01/2018	28/02/2018	200000000	15976.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	15/01/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101045451	2018	0	21/03/2018	1/03/2018	31/05/2020	320000000	175154.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	21/03/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101045451	2018	1	19/04/2018	1/03/2018	30/06/2020	320000000	6259.16	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	19/04/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101045451	2018	2	19/04/2018	19/04/2018	30/06/2020	160000000	83790	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	19/04/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101047090	2018	0	13/07/2018	1/07/2018	21/06/2020	210000000	108497.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	13/07/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101089834	2018	0	15/02/2018	1/01/2018	28/06/2018	150000000	269477.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCACION	15/02/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101089834	2018	1	31/01/2018	1/01/2018	28/06/2018	-150000000	-269477.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	31/01/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101089837	2018	0	15/02/2018	1/01/2018	28/02/2021	350000000	1774420.4	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	15/02/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101092362	2018	0	21/03/2018	1/03/2018	31/05/2021	560000000	2819425.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	21/03/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101092362	2018	1	19/04/2018	1/03/2018	30/06/2021	560000000	117875.2	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	19/04/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101092362	2018	2	19/04/2018	19/04/2018	30/06/2021	280000000	3378688.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	19/04/2018	NO
CAU	NINGUNO	RECU	101095129	2018	0	13/07/2018	1/07/2018	30/06/2021	490000000	2378311.37	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	ASOCIACION	13/07/2018	NO
TOTALES	0	0	1272869495	2018	7	11/12/2018	21/04/2018	29/06/2024	3450000000	12112017.12	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	0	0	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.383.749

MORALES MARTINEZ

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 30-ABR-1972

EL CERRITO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

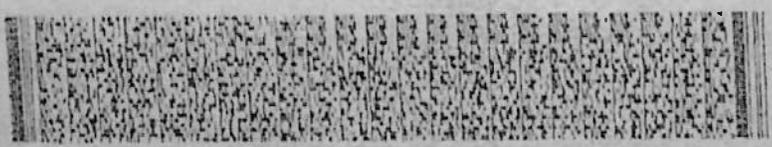
1.86
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-AGO-1991 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES



A-3100400-00179810 A) 0264383749-20090919 0016280219A 1 2100104225

Re: SINTRASALUD JAMUNDI

Olga Lucia Leon Medina <Olga.Leon@segurosdelestado.com>

Jue 29/11/2018 3:28 PM

Para: Polizas y Seguros <polizasyseguros@pyseguros.com>

1 archivos adjuntos (11 KB) *

INFORME DE PRODUCCION SINTRASALUD JAMUNDI.xlsx

Buenas tardes

Adjunto informe de producción de Sintrasalud Nit. 900.855.977-4

Cualquier inquietud adicional, con gusto sera atendida

Cordial saludo,



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

OLGA LUCIA LEON MEDINA
Coordinadora Delegadas
Calle 7 N # 1 N 45 B/Centenario
Tel: 667.29.54 ext 148
En: 3202362120
E-mail: olga.leon@segurosdelestado.com
Sucursal Cali

De: Polizas y Seguros <polizasyseguros@pyseguros.com>

Enviado: martes, 27 de noviembre de 2018 8:23:42 a.m.

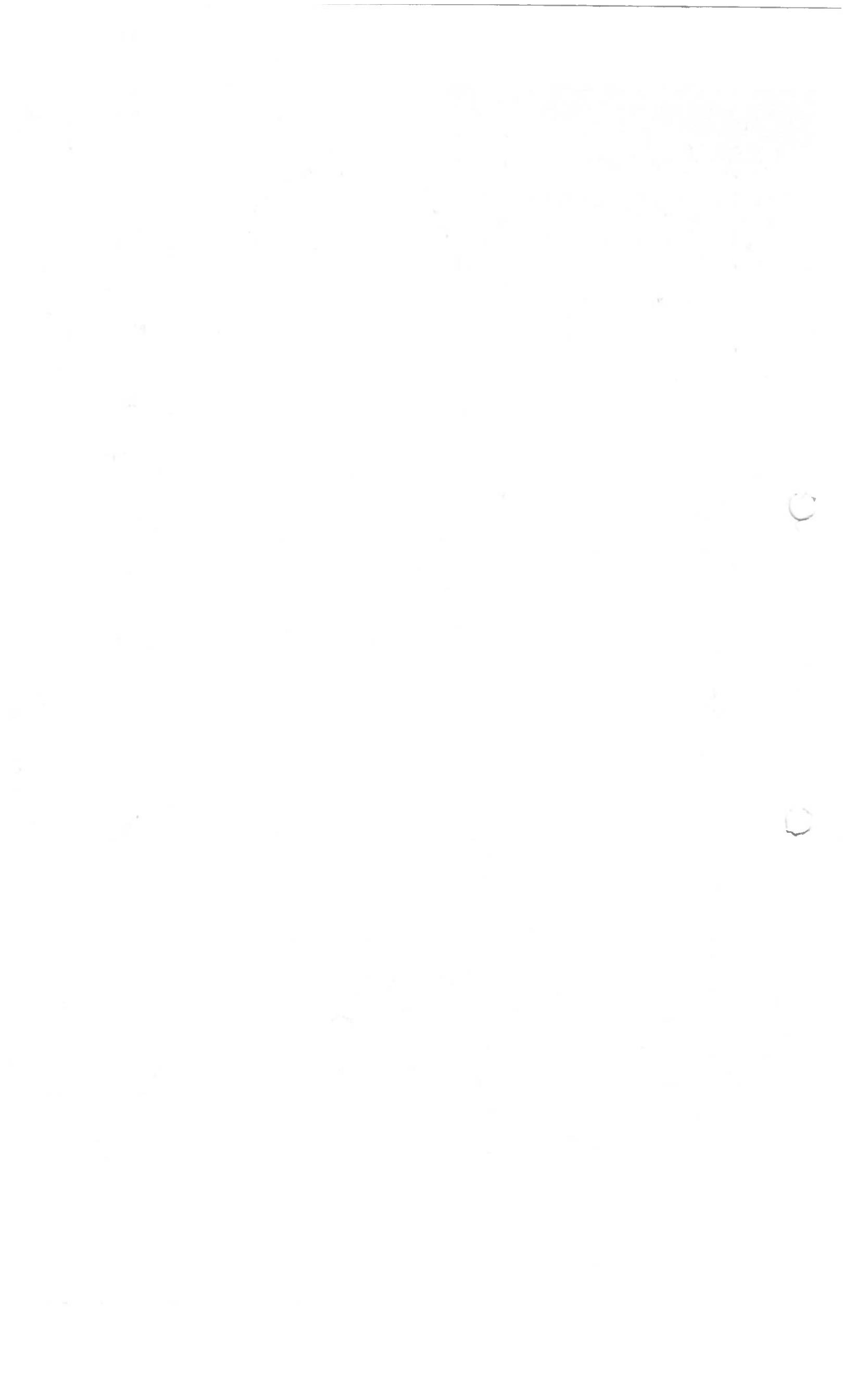
Para: Olga Lucia Leon Medina

Asunto: SINTRASALUD JAMUNDI

Buen día:

olga serias tan amble de ayudarnos con la realización de las pólizas que se expidieron de sintrasalud NIT 900.855.977-4

gracias.





JHAMF GROUP S.A.S
 Calle 13 No 8 69 Jamundí, Valle del Cauca
 Teléfono: (57) (2) 8042610 - 3138291567 - 3155491636
 Email: soporte@jhamf.com

TICKET: 491

CLIENTE - POLIZAS Y SEGUROS & CIA LTDA		CITY: Cali - Valle del Cauca	
DIRECCION: Carrera 10 No 8 - 56 la Esmeralda		EMAIL: polizasysseguros@jseguros.com	TELEFONO: 5150364
FECHA Y HORA INICIO: 2019-02-19 14:39:31		FECHA Y HORA FIN: 2019-02-19 12:44:29	
TIPO: Correctivo [FACTURAR]		TIPO SOPORTE: Remoto	
SOLICITUD DE SOPORTE 2019-02-19 14:45:45 Se recibe reportamiento al cual indica que no se puede visualizar ningún archivo de los PDF.		TRABAJO REALIZADO 2019-02-19 17:45:56 SIN 2019-02-19 17:45:56 SIN 2019-02-19 17:45:56 Se valida el que el programa para archivos PDF está corrupto. Se procede a realizar desinstalar el software corrupto y a instalar una versión actualizada del lector de archivos PDF. La señora Daniela confirma que ahora ya se pueden visualizar los archivos PDF y se está solucionado el problema.	
DETALLES DE HARDWARE			
FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCION	SERIAL
FOTO 1		FOTO 2	
FOTO 3			
ESPACIO PARA EL CLIENTE			
REALIZADO POR	SOLICITADO POR	RECIBIDO POR	
WILMER PARRA	POLIZAS Y SEGUROS & CIA LTDA		
JHAMF GROUP S.A.S NO se hace responsable por la pérdida total o parcial de software o información de usuarios grabados en el disco duro. La reparación de los daños de hardware no cubiertos por la garantía o reinstalación de software original serán facturados.			



CONSTANCIA DE PAGO

**SEGUROS DEL ESTADO S.A. - SUCURSAL CALI
HACE CONSTAR QUE:**

RECIBIMOS DE: ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUD JAMUNDI
NIT. No. 900855977

LA SUMA DE: \$1.925.696

POR CONCEPTO DE: PAGO POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD ESTATAL
No. 45-44-101089837, ANEXO 0 Y
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS
No. 45-40-101044392, ANEXO 0

FECHA: DICIEMBRE 07 DE 2022

Cordialmente,

MARIBEL RODRIGUEZ GAVIRIA
Coordinadora de Cartera Sucursal Cali
Tel 6672954 ext 125, cel .310 2480280
Calle 7 Norte No. 1N – 45, B/ Centenario
Maribel.rodriguez@segurosdelestado.com

Intermediario: POLIZAS Y SEGUROS

ldv.



Fecha Rad: 2023-01-27 09:29 - Usu Rad: 1112479921
Rem/Des: SL GERENCIA ADMINISTRATIVA
Destino: POTENCIAL ASESORES WILMER GARCIA
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE
No. Folios: 0 - Desc. Anexos:
Hospital Piloto Jamundí

130-21

Jamundí, 27 de enero de 2023

Señores
POTENCIAL ASESORES
Atn. Doctor. **WILMAR A. GARCÍA GÓMEZ**
Gerente
E-mail: contacto@potencialasesores.com

REF.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
RAD.: 20233000000782

La E.S.E. Hospital Piloto Jamundí, atendiendo la solicitud de la referencia, acompaña al presente oficio de respuesta, los siguientes documentos:

1. Copia del contrato Nro. 001-01-01-2018, suscrito entre nuestra Empresa Social del Estado y Sintrosalud Jamundí. Nit. 900.855.977-4.
2. Copia de la póliza de seguro de cumplimiento. Entidad Estatal. Aseguradora Solidaria de Colombia Nro. 43-44-101089837, expedida el 2 de enero de 2018 a la Asociación Sindical Sintrosalud Jamundí.
3. Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de cumplimientos. Aseguradora Solidaria de Colombia Nro. 44-40-101044392, expedida el 2 de enero de 2018 a la Asociación Sindical Sintrosalud Jamundí.

En la forma y terminos anteriores, nuestra Entidad cumple el Derecho de Petición de la referencia.

Con toda atención,



BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ LULIGO
Gerente

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Rafael Gonzalez Vásquez. Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Jorge Orlando García Lenis. Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Beatriz Eugenia Rodríguez Luligo Gerente



NIT: 890.306.9506

Teléfono: +57 (2) 4868676

Av. Circunvalación No. 9 - 13 Jamundí (Valle del Cauca) Colombia
hospitalpiloto@hospitalojamundi.gov.co / www.hospitalojamundi.gov.co

"Un Hospital para Vivirlo... Dignamente"



Hospital Piloto
Jamundi
N.T. 890.306.950-6

10-22.06.

CONTRATO SINDICAL No. 001.01-01-2018, SERVICIOS DE APOYO PARA EJECUCION DE - PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I, Y SINTRASALUD JAMUNDI. (01 de ENERO).

CONTRATANTE: HOSPITAL PILOTO JAMUNDI E. S. E. NIT.: 890.306.950-6

REP./LEGAL : LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRRES CC. No. 31.901.383 de Santiago de Cali.

CONTRATISTA : ASOCIACION SINDICAL "SINTRASALUD- JAMUNDI". NIT: 900.855.977-4

REP./LEGAL : LUZ ADRIANA DURAN CORTES. CC. 31.535.043 de Jamundi (Valle)

CLASE CONTRATO: CLASE CONTRATO: LABORAL COLECTIVO O SINDICAL - Contratación Directa

OBJETO: Apoyo de servicios de salud en desarrollo de actividades asistenciales y Administrativas pertinentes, según la oferta y demanda en la E S E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI para el cumplimiento del objeto social a cargo de Entidad

REGIMEN JURIDICO: Según el Art 72° Nrales 5 y 27; concordado con el Art. 65° del Acuerdo 006 de 2014 Estatuto de contratación de la ESE, y bajo los postulados del Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010, y el Art. 59 de la Ley 1438 de 2011. Lo de los Artículos 2.2.2.1.16 hasta 2.2.2.24 del Decreto 1072/2015, en concordancia con su Modificatorio Decreto 036 de enero de 2016 y su Adicional Decreto 583 de abril de 2016. Dicho servicio se ejecutará con autonomía técnica, administrativa y financiera según las Condiciones del Contrato sindical inicial.

DIRECCIÓN : Carrera 11 No 8-42 Oficina 207 Centro Comercial Rio Claro - Jamundi

GRUPO AUDITOR: Jefe de Recursos Humanos y Subgerente Administrativo del Hospital Piloto Jamundi y quien designe por su parte el SINTRASALUD-JAMUNDI.

PLAZO : DOS (2) MESES a partir del 1° ENERO al 28 de FEBRERO de 2018

CUANTÍA : \$1.000.000.000.000. Mcte.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No 00-2018-CDP-004 de 01-01- 2018.

FIRMA: 01-01-2018 INICIO: 01-01-2018. PLAZO: 2 MESES (enero-febrero). TERMINACION: 28 /02/ 2018
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Hospital Piloto Jamundi ESE. Municipio de Jamundi.

Entre los Suscritos **LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRRES**, identificada con Cédula Gerente, nombrada mediante Decreto No.362 de 12 de octubre de 2016, emanado de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, y debidamente posesionada por medio del acta No. 35-01-27-0328 de 01/11/2016, de ese Despacho; por lo cual actúo en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ**, con NIT. 890.306.950-6, con domicilio en la Avenida Diagonal 11A No. 5C-07 Jamundí; Empresa Social del Estado, creada según Acuerdo 003 de 8 de marzo de 1994, expedido por el Concejo Municipal de Jamundí, quien para efectos del presente contrato se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI- "SINTRASALUD-JAMUNDI"** organización sindical de **PRIMER GRADO**, de Clasificación **EMPRESA-RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA- GREMIAL**, con **Constancia de Registro del Acta de Constitución, Primera nómina de la Junta Directiva y Deposito de Estatutos, Número de Registro 2015001379 con fecha de expedición, 27/05/2015**; emanada de la Inspectora de Trabajo del Valle - Santiago de Cali, **Dra. LUZ KARY MEDINA CUESTA**; organización sindical con domicilio principal en Jamundí Valle del Cauca, de la cual su Representante legal es la Señora **LUZ ADRIANA DURAN CORTES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.CC: No. 31.535.043 de Jamundí (Valle) y quien para efectos de este documento se denominará **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL** con el NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900.855.977-4 EXPEDIDO POR LA DIAN, la cual faculta al sindicato a realizar las actividades de Prestación de servicios en salud y conexos bajo los respectivos códigos TRIBUTARIOS, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a)



La ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI, NIVEL I, suscribe este contrato laboral colectivo con "SINTRASALUD-JAMUNDI" la cual actuara con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el EMPRESARIO aportara todos los suministros médicos , farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el SINDICATO ejecute su Objeto y de igual forma le entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar la ejecución del contrato en condiciones similares al Contrato de Obra material consagrado en el Artículo 2053, pero en nuestro caso de conformidad a lo establecido en el **artículo 35 del Código Sustantivo de Trabajo**, generando la entrega de dichos medios de trabajo; por otro lado de conformidad al Art 59 de la Ley 1438/2011 frente a las condiciones de habilitación extiende las mismas al SINDICATO para que pueda desarrollar los servicios de salud que en la actualidad presta la **ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI**, e igualmente será verificable el sistema de gestión de calidad para que con ello se pueda operar el servicio colectivo con TOTAL AUTONOMIA financiera, administrativa, operativa y técnica con un fin específico e igual con el compromiso de un resultado final y así dar aplicación a la explicación de motivos de la Ley 1438/2011 que reformó el sistema de seguridad social en salud y dictó otras disposiciones de lo cual para el tema en concreto indicó la pertinencia de contratar los servicios propios de la entidad con un tercero sin dar aplicación al art 32 de la Ley 80/1993 primando una relación EMPRESA- SERVICIO, que amparado en la Ley 1438/2011 redefinió la forma de contratar indicándolo así : "(...) Resulta necesario redefinir y reasignar las funciones de administración de recursos financieros del sistema, de aseguramiento y de prestación de servicios de salud, garantizando el oportuno y adecuado flujo de recursos que financian el sistema y su correcta destinación en el marco de un esquema de administración regulada que asignen a entidades especializadas la gestión del riesgo financiero , la gestión especializada en salud, y la prestación de servicios de salud, incluidos los de promoción y prevención y los desarrollados en virtud de la estrategia de atención primaria en salud. (...) y los recursos de programas de prevención y promoción, la utilización de ofertas de servicios, los estudios epidemiológicos y de resultados en salud, conforman la red de prestadores de servicios de salud con criterios de calidad (...)"Por lo tanto LA CONTRATACION que se plantea es de "OUTSOURCING" que cual actúa con total autonomía e independencia , con sus medios , recursos e infraestructura (propia y/o arrendada) con sus propios trabajadores siendo la finalidad diferente a otros contratos referidos en la Ley 80 de 1993 como son el de Prestación de servicios el que solo actúa cuando se trate de actividades para las cuales no se cuenta con personal de planta o se requiera conocimientos especializados, por lo tanto el legislador dispuso en el Art 59 de la Ley 1438 de 2011 que a las Empresas Sociales del Estado, les asiste esta posibilidad de operación con terceros y no referencio el contrato regulado de la cual habla el numeral 3 , del artículo 32 , de la Ley 80 de 1993 de allí que resulta claro la declaración de exequibilidad de la norma en comento por parte de la Corte Constitucional , argumentando en la Sentencia C-171 de 2012 que " dando aplicación al principio pro legislatore , era viable incorporar al alcance normativo del proceso legal , un entendimiento que subsane la vulneración de la constitución indicada y expulse del ordenamiento una interpretación que desconozca la protección del derecho al trabajo , las garantías

que conforman su estatuto constitucional y los derechos de los servidores públicos; en estricto sentido en cumplimiento de esos preceptos correspondan a la entidad contratada , sea ella privada o pública, se trate de una empresa social del estado de mayor complejidad , un tercero o un operador externo de acuerdo con lo previsto en la norma , y no de la empresa social contratante , que no maneja el

[Handwritten signature]



30 20

recurso humano sino que contrata un resultado (...)". Basado en lo anterior cabe entender que la posición de la corte constitucional es que, si el contrato de operación con terceros no se desvirtúa para atender con personal ajeno funciones permanentes o propias de la entidad, sin que se den los supuestos de carencia de personal de planta para atender los requerimientos o cuando exijan conocimientos especializados, **aquel contrato, el de operación de terceros, puede operar de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011.** b). Basado en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una tercerización de procesos de servicios con un sindicato con clasificación de Empresa, destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el sindicato a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaron en el presente CONTRATO SINDICAL, sobre el que la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del SINDICATO que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010, en concordancia con lo de los Artículos 2.2.2.1.16 hasta 2.2.2.24 del Decreto 1072/2015, su Modificatorio Decreto 036 de enero de 2016 y su Adicional Decreto 583 de abril de 2016; y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. c) Que **EL HOSPITAL PILOTO JAMUNDI E.S.E. Nivel I**, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f), de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual derogó la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E., su régimen de contratación privada y por terceros de conformidad al Art 59 de la ley 1438 de 2011.d). Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con una negociación previa entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I**, y **"SINTRASALUD-JAMUNDI"** para ejecutar servicios definidos en el objeto del mismo, por medio de sus afiliados-vinculados, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. e). Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los sindicatos actividades con ánimo de lucro, **los artículos 373, y 483** que establece entre las funciones del sindicato la celebración de contratos sindicales, **Artículo 482 y 484** concordados con los anteriores ibídem y el Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010, compilado en los Decretos 1072 de 2015 y sus Decretos reglamentarios 036 de Enero y 583 de Abril de 2016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados,





31 71

realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo."Ello en concordancia con lo del **artículo 3° del Decreto Ley 2351 de 1965, hoy artículos 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo**, concordado con el **artículo 2.2.3.2.1., del Decreto 1072 de 2015.f)**. Que los servicios requeridos en el objeto a contratar, se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender el EMPRESARIO adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la tercerización basada en el CONTRATO SINDICAL, el SINDICATO ejecute el servicio convenido. **g)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado. **h)**. Que la contratación se regirá especialmente por lo establecido en el **artículo 65°, del Acuerdo No. 006 del 16 de ABRIL de 2014** de la Junta Directiva del **HOSPITAL PILOTO JAMUNDI E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas citadas en el literal "e)" de estos considerandos, las pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. **i)**. Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las exigencias contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución eficaz y eficiente. **J)**. Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. **k)**. Que en la mencionada Ley 100/93 y la ley 1438 de 2011 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **l)**. Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **ll)**. Que con la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 se hicieron los análisis previos de la disponibilidad de recursos financieros del **HOSPITAL PILOTO JAMUNDI E.S.E. Nivel I**, y el modelo de tercerización permite la estabilidad del EMPRESARIO para con ello realizar de manera eficiente y eficaz su mandato legal. **m)**. Que uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **n)**. Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al tercero en la ejecución de servicios de manera más directa



con el fin de incentivar un resultado. ñ). **Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO**, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda-Subsección "a", **Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido:** "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". o). Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. p). Que La Ley 1438 de 2011, establece en su "ARTÍCULO 59. OPERACIÓN CON TERCEROS". q). Que La Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-171/12**, se ha pronunciado sobre **POTESTAD DE CONTRATACION OTORGADA A LAS E.S.E. PARA OPERAR MEDIANTE TERCEROS - Exequibilidad condicionada/SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD CONDICIONADA-** Aplicación del "PRINCIPIO PRO LEGISLATORE"; y que dicha jurisprudencia constitucional ha sintetizado que las Empresas Sociales del Estado "son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Complementando esta aseveración reitera la jurisprudencia que "las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud...". r). Que el Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizado para celebrar esta clase de contratos, en concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. rr). Que haciendo uso del principio de la autonomía de las partes contratantes, el presente contrato siendo de orden laboral colectivo, se suscribirá por el lapso contado a partir del **1º día de enero al 28º de febrero de 2018**, ello debido a que según la normatividad de ejecución del presupuesto la ESE, solo puede contratar de conformidad al flujo de caja, es decir de conformidad a sus ingresos reales, s). El acuerdo de que trata el numeral anterior es factible en cuanto que se obedece y no menoscaba el principio de la Autonomía de la voluntad de las partes y menos de los trabajadores que no están renunciando a su derecho y que se basa en el siguiente precepto contenido en lo manifestado por la Corte Constitucional en su SENTENCIA C-521/95¹ QUE DICE: "... la existencia del contrato de trabajo y de los acuerdos y convenios de trabajo como reguladores de las relaciones de trabajo es reconocida por la propia Constitución (art. 53), en cuanto no menoscabe la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores". "La regulación de las relaciones de

¹M.P. Antonio Barrera Carbonell.



trabajo por los aludidos instrumentos, supone el reconocimiento constitucional de un amplio espacio para que se acuerden entre los trabajadores y los empleadores las condiciones de la prestación del servicio, en forma libre y espontánea, obedeciendo al principio de la autonomía de la voluntad, el cual tienen plena operancia en las relaciones laborales y resulta compatible con las normas constitucionales que regulan el trabajo, en cuanto su aplicación no implique la vulneración de los derechos esenciales o mínimos de los trabajadores, regulados por éstas y la ley". t). Que el primer contrato sindical que se suscribió entre el **HOSPITAL PILOTO JAMUNDI Y SINTRASALUD-JAMUNDI**, se realizó previa convocatoria pública; y para los sucesivos contratos en cuanto a su término se ha aplicado lo establecido en el Artículo 482 de C.S.T., que nos remite al artículo 46 ibídem, en concordancia y de conformidad a la facultad que sobre el asunto confiere al Gerente de la **ESE. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI**, el "**Artículo 73° DE LA CONTRATACION DIRECTA**", en sus numerales "5. **Contratos de operación con terceros**" concordado con el numeral "27. **Cuando se trate de contratar con empresas, del orden sindical o de economía solidaria, legalmente instituidas y que estén conformadas mayoritariamente por personas naturales que hayan prestado sus servicios a la entidad estatal hoy empresa Social del Estado Hospital Piloto Jamundi...**" u). No obstante, lo expresado en el literal anterior de conformidad al **Artículo 65° Parágrafo 2, del Acuerdo 06 de 2014**, nuestro Nuevo estatuto de contratación, "**Este contrato colectivo sindical, por su naturaleza Colectiva laboral se realizara por contratación Directa**". Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente, **EL EMPRESARIO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI**, como Empresa Social del Estado, es una entidad del orden Descentralizado de carácter municipal perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia localizada en el Municipio de Jamundí Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2010, del S.G.S.S., normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 006 de 2014 emanado de Su Junta Directiva, razón por la cual para cumplir con el servicio de salud se hace menester la aplicación del Art 59 de la ley 1438. **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI o "SINTRASALUD-JAMUNDI"** organización sindical de **PRIMER GRADO** Clasificación EMPRESA, con objeto en realizar servicios en salud y conexos ha presentados los documentos de su creación Expedidos por **EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA** siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad al Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010 compilado en el Decreto 1072 de 2015, sus reglamentarios 036 y 583 de 2016, y que tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del citado artículo 373, ibídem, la de celebrar contratos sindicales; ello en concordancia con lo del **artículo 3° del Decreto Ley 2351 de 1965**, hoy **artículos 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo**, concordado con el **artículo 2.2.3.2.1., del Decreto 1072 de 2015.** **PARAGRAFO 1°.- NATURALEZA:** El contrato Sindical es un acuerdo de voluntades, **de naturaleza colectiva laboral**, tiene las características de ser solemne, nominado y principal y se celebra entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI E.S.E**, y **LA ASOCIACION SINDICAL "SINTRASALUD-JAMUNDI"**. Previamente las partes han estudiado la naturaleza de los contratos sindicales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose en lo previsto en la Legislación laboral en su parte colectiva, a sus Decretos Reglamentarios y

demás normas aplicables. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO GENERAL: SUMINISTRO A TRAVES DE SUS AFILIADOS-VINCULADOS DE APOYO A LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE SALUD**, primando una relación **EMPRESA- SERVICIO**, "que no maneja el recurso humano sino que contrata un resultado (...)", el cual se debe dar o cumplir dentro de la cantidad de horas especificadas en orden posterior y que por el presente se contratan para ser suministradas en cada área y **LOS PROCESOS**, en desarrollo de los siguientes servicios: **ASISTENCIALES**, de promoción y prevención, consulta ambulatoria, odontología, urgencias, hospitalización y partos, imágenes diagnósticas y laboratorio clínico y **ADMINISTRATIVOS**: Servicios contables, calidad, gestión financiera, recurso humano, gestión documental, salud ocupacional, secretariado, transporte. Dicho contrato sindical al ser un tipo "**sui generis**" tiene relación jurídica civil pero, su duración, revisión y extinción se rige por normatividad del contrato individual laboral y de conformidad al Título Colectivo Artículo 482 del C.S.T, en cumplimiento del Decreto Reglamentario 1429 de Abril 28 de 2010, compilado en el Decreto 1072/2015, su Modificatorio Decreto 036 de enero de 2016 y su Adicional Decreto 583 de abril de 2016; y concordado con lo del artículo 59 de la ley 1438 de 2011, el cual expresa lo siguiente: **ARTÍCULO 59. OPERACIÓN CON TERCEROS.** Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. Esta norma expresamente autoriza a que los hospitales desarrollen sus funciones a través de operadores externos. El perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos servicios (Asistenciales y Administrativos), debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación). Esto teniendo siempre presente la **OPORTUNIDAD, CALIDAD, INTEGRALIDAD, Y CONTINUIDAD** de los servicios. "**SINTRASALUD-JAMUNDI**" prestará los servicios regulados en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, los cuales regulan su actividad colectiva de conformidad al Artículo 5 del Decreto 1429/2010, compilado por el Decreto 1072 de 2015 y sus reglamentarios, que implica su propia regulación para todas las situaciones propias de su trabajo colectivo autogestionario que incluye para el sindicato ser administrador en la gestión de la seguridad social, salud ocupacional, asignación de coordinadores, selección de colaboradores, su distribución de pagos según sus propias capacidades y estructura, causales con procedimiento de retiro, reemplazos, mecanismos de solución de controversias, formas de compensaciones, deducciones, y demás derechos y obligaciones que se establezcan de manera autónoma por parte del sindicato para con ello realizar el Objeto acordado con total **AUTONOMIA** y con resultados del mismo. Es decir, el **EMPRESARIO** entregará al **SINDICATO**, todos los **INSUMOS** propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo; ello como queda dicho según lo establecido en el **artículo 35 del Código Sustantivo de Trabajo**, y lo del Artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 583 de 2016, reglamentario del Decreto 1072 de 2015, para que dé aplicación a la tercerización de servicios como son:

A). SERVICIOS ASISTENCIALES: Servicios de médicos generales, de enfermería, Bacteriología, de laboratorio, odontología y salud oral, Regencia de farmacia, de archivo, de ambulancia para traslado básico de pacientes los cuales desarrollaran su actividad colectiva **EN LA CANTIDAD DE 80.036 Horas**, según detalle que se especifica y bajo las directrices del sindicato y con los medios dados por la modalidad civil de obra material ya indicado, y cuya especificación se relaciona en la propuesta presentada, para el presente contrato, por el contratista SINTRASALUD-JAMUNDI y que aprobada por la Gerencia hace parte integral del mismo.

B). SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Servicios en las aéreas de Tesorería, Presupuesto, Gestión documental y archivo, facturación, atención al usuario, Coordinación parque Automotor y conducción de vehículos, servicios generales en los puntos de atención de área rural, urbana y la sede del EMPRESARIO; los cuales desarrollaran su actividad colectiva **EN LA CANTIDAD DE, 21.396 HORAS**, y cuya especificación se relaciona en la propuesta presentada, para el presente contrato, por el contratista SINTRASALUD-JAMUNDI y que aprobada por la Gerencia hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO 1º: Se requiere que dichos servicios que se tercerizan se ejecuten con las especificaciones que se encuentran detalladas en el cuadro inserto en sobre actividades, siendo esa la cantidad de horas **MAXIMAS A CONTRATADAS POR MES Y QUE SOLO DICHA CANTIDAD EN EL PRESENTE CUENTA CON SOPORTE DE DISPONIBILIDAD**; para ser prestadas mensualmente durante el término del contrato. **PARAGRAFO 2º:** Cuando por necesidad del servicio requerido por parte del Hospital Piloto se haga necesario adicionar la cantidad de horas que se especifican como máximo tope a contratar; dicha cantidad se puede adicionar previo concepto del **COMITÉ AUDITOR DEL CONTRATO**, de conformidad a los servicios requeridos por el contratante, pero solo previa **ACTA MODIFICATORIA DEL CONTRATO SINDICAL**, la cual de conformidad a la normatividad legal y estatutaria que sobre el caso rige, debe ser respaldada mediante **EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, debidamente tramitado y expedido por el área de presupuesto. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos **SERVICIOS TERCERIZADOS**, (Asistenciales y Administrativos), debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato. **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, que se adjunta a este contrato, documento en el cual se establece que la ejecución del referido objeto contractual sobre los servicios que se contratan bajo la modalidad de **CONTRATO SINDICAL** se ejecutara durante el término establecido y en la cantidad de horas acordadas.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SINDICATO - "SINTRASALUD-JAMUNDI", Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios Objeto del presente contrato sindical fuere pertinente:

1). DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA. Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **"SINTRASALUD-JAMUNDI"** se compromete a verificar y garantizar con

sus colaboradores (afiliados participes) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características:

1.1). COMPLETA. Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.

1.2). COHERENTE. La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes.

1.2.1). SUSTENTADA. La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional.

1.2.2). NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR. Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud.

1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES. Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente.

1.2.4). FECHADA Y FIRMADA. Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene.

1.2.5). LEGIBLE. Es deber de **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica.

2) FORMATOS DE ATENCIÓN. **EL SINDICATO -"SINTRASALUD-JAMUNDI"** se compromete para con el **Hospital Piloto Jamundi**, entregar en coherencia diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que tercerizan.

3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación medicamentos no POS. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI**, **EL SINDICATO -"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por **EL SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta

de liquidación respectiva, entendiendo que **EL SINDICATO** autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. **PARÁGRAFO 1º:** Frente al tema las partes acuerdan que el sistema de gestión documentaria podrá compartir cierta documentación del Empresario con características propias del servicio general dejando la identificación del partícipe quien ejecuto el servicio. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI**, en calidad de **EMPRESARIO CONTRATANTE** se obliga para con -**"SINTRASALUD-JAMUNDI"** a: **1.** Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al SINDICATO. **2.** Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado; así como la información necesaria y requerida para la ejecución del contrato. **3.** Permitir el uso de la planta locativa en **TENENCIA DE USO LOS PUNTOS O LOCALES DE ATENCION** y además de los equipos e instrumental que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato el cual estará en el listado de equipos y suministros. Ello atendiendo lo establecido en el **artículo 35 del C.S.T.**, que dice: "(...) **Simple intermediario.** En los términos del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se hace mención a simple intermediario se entiende como la persona natural o jurídica que contrata servicios de otros para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un empleador, o **quien agrupa o coordina los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales se utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un empleador.** El simple intermediario debe declarar su calidad como simple intermediario y manifestar expresamente a los trabajadores el nombre del empleador. Si no lo hiciera así, responderá solidariamente con el empleador de todas las obligaciones relacionadas con los derechos individuales y colectivos de los trabajadores. (...) **4.** Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, presta sus servicios. **5.** Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del **CONTRATO SINDICAL**. **6.** Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. **7.** Pagar cumplidamente el valor de los servicios/hora, facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. **8).** Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. **9)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. **10)** Constituir en forma conjunta con el Sindicato una póliza "para amparar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y definir las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas una vez suscrito el contrato" de conformidad al art Artículo 2.2.2.1:23. Garantías de cumplimiento del Decreto 036 de 2016. (Con. Art. 3 del decreto 1429 de 2010). **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. ; LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I**, adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así:
1). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento

indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **EL HOSPITAL PILOTO JAMUNDI ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penales y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es por la suma de **UN MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.000.000.000 Mcte.) IVA INCLUIDO.** Valor que puede variar según el requerimiento de horas de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de las horas de los servicios efectivamente prestados por **EL SINDICATO "SINTRASALUD-JAMUNDI"**, en desarrollo del objeto contractual, teniendo en cuenta lo expresado y acordado en los **parágrafos 1º y 2º, de la Cláusula segunda** del presente contrato.

PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado **HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en **DOS (02) CUOTAS MENSUALES**, finalizados los meses de **enero y febrero**, de la presente anualidad; **POR EL VALOR QUE ARROJE LA LIQUIDACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE cadames**; pues opera la advertencia que este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución de conformidad a las horas de los servicios efectivamente prestados de acuerdo a lo establecido en los **parágrafos 1º y 2º de la Cláusula Segunda** del presente; y se cancelará al **SINDICATO -"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y supliendo el término del mismo, dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el **GRUPO AUDITOR** del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-** El Representante Legal del **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a **LA ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI**, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la **Resolución No. 2634 de junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud.** **PARAGRAFO 3.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.** -El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la **ESE. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I**, con cargo a **RECURSOS PROPIOS, de los Códigos y rubros**, que se encuentran relacionados en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 00-2018-CDP-004 del 01 de enero de 2018**, expedido por **EL Auxiliar Administrativo de Presupuesto.** **CLAUSULA SEPTIMA, TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es por **dos (2) meses**, correspondientes al lapso comprendido entre **EL DIA primero (1º) de enero al (28º) de febrero 2018.** **PARAGRAFO 1º:** Según lo establecido en el



Código Sustantivo del Trabajo y el **Decreto Reglamentario No. 1429 de 2010, compilado en el Decreto 1072 de 2015** en cuanto al termino el **CONTRATO COLECTIVO O SINDICAL**, se rige por la normatividad que aplica para los Contratos individuales de trabajo; conforme a lo contemplado en el **artículo 1º del Decreto 1127 de 1991**, reglamentario del ***Artículo 3º Nral 2., de la Ley 50 de 1990**, a su vez modificatorio del Artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo Colombiano; si las partes no establecen condiciones diferentes sobre el término antes de agotado el tercer periodo, su renovación no podrá ser inferior a un año. Texto de la citada norma: ***Artículo 3º Nral 2., de la Ley 50 de 1990...2. No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.**, no obstante ello haciendo uso del principio de la autonomía las partes, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en su SENTENCIA C-521/95², expuesta en el considerando t) del presente, acordamos por el término de UN (01) mes.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA (Artículo 3º Decreto 1429 de 2010 concordado con los Decretos 1072 de 2015 y 036 y 583 de 2016): La Auditoria del presente contrato Sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por **LOS FUNCIONARIOS O FUNCIONARIAS QUE SEAN DESIGNADOS PARA TAL DESEMPEÑO, por parte de la Gerencia del Hospital Piloto Jamundí**, quienes le apoyaran en esa gestión del grupo auditor; servidores, en tanto – **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, designará sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligación recíprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: **1).** Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos **2).** Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. **3).** Informar a la Gerencia de **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. **4)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de **"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, **5).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **6).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **7).** Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión,

²M. P. Antonio Barrera Carbonell.

las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación.8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 16). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el **GRUPO AUDITOR** y el **SINDICATO** deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 17). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 18). Exigir que las calidades de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.19). Certificar el cumplimiento y calidad de "**SINTRASALUD-JAMUNDI**", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 20). Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "**SINTRASALUD-JAMUNDI**". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en artículo No. 105º del acuerdo No. 006 del 16 de abril de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: DE LA GARANTIA UNICA Y DE LA CAUSION ASEGURANDO SU CUMPLIMIENTO Y DERECHOS;** (Artículos 3º del Decreto 1429 DE 2010 concordado con Artículo 2.2.2.1.23 Decreto 036 de 2016), **EL SINDICATO -"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, constituirá una póliza de **GARANTÍA UNICA**, a su costa y a favor de la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma de este contrato (so pena de declarar el incumplimiento del mismo), por intermedio de una compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente facultada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, equivalente al 15% del valor del contrato, vigencia será por el término del contrato y cuatro meses más, estos a efectos de reclamaciones y no de cobertura. **B). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL;** En servicios tercerizados de salud, derivada del contrato equivalente al 20% de su valor por su término y dos años más a efectos de reclamaciones y no de cobertura, a partir del perfeccionamiento. **PARAGRAFO PRIMERO.-C). SUELDOS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES:** Así mismo Acuerdan las partes para el presente contrato sindical de conformidad a las citadas normas, que no se deposita caución alguna para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero en su lugar "**SINTRASALUD-JAMUNDI**" y el **HOSPITAL PILOTO JAMUNDI ESE NIVEL I**, constituirán ante una compañía de Seguros una póliza asumiendo cada una el valor correspondiente al 50% del total; amparando el riesgo, **SUELDOS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES** a sus

COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS fijados en el Reglamento colectivo de conformidad a los Nros 3, y 9 del Art 5 del Decreto 1429/2010 por el término del contrato y tres (3) años más, estos a efectos de reclamaciones y no de cobertura; su valor es el equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma. Reiterando, ello en cumplimiento a lo establecido en artículo 3º del decreto 1429 de 2010 concordado con Artículo 2.2.2.1.23 Decreto 036 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO. - PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS. -LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula por su cuenta pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si el CONTRATISTA no lo hiciera oportunamente cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del "SINTRASALUD-JAMUNDI".**- Para la ejecución del presente contrato, **EL SINDICATO**, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el **EMPRESARIO** por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el **EMPRESARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **EMPRESARIO**, contraída para con el Sindicato- "**SINTRASALUD-JAMUNDI**", y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical **no genera relación laboral individual alguna** entre **EL EMPRESARIO** y El **SINDICATO -"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, ni de esta con sus colaboradores (**afiliados - vinculados**) , por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **SINDICATO-"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, el cual en calidad de suscriptor del Contrato sindical lo ejecutara para con su **EMPRESARIO con sus afiliados- vinculados en virtud del Reglamento Colectivo** quien deberá acreditar ante el **GRUPO AUDITOR**, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO a cargo de **LA ESE**, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente **AFILIADOS** al "**SINTRASALUD-JAMUNDI**", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral"; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010, en concordancia con lo del **artículo 3º del Decreto Ley 2351 de 1965**, hoy **artículos 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo**, concordado con el **artículo 2.2.2.1.16., del Decreto 1072 de 2015**, Decretos 036 y 583 de 2016 y por los estatutos y reglamentos internos del Sindicato, de tal manera que -"**SINTRASALUD-JAMUNDI**", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus afiliados - vinculados en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos.

PARAGRAFO PRIMERO. El "**SINTRASALUD-JAMUNDI**", tendrá plena

PARAGRAFO PRIMERO. El "**SINTRASALUD-JAMUNDI**", tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-vinculados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la localidad de Jamundí Valle.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: "**SINTRASALUD-JAMUNDI**", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en las instalaciones de la Empresa Social del Estado y en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1).** La propuesta de oferta pre colectiva presentada por "**SINTRASALUD-JAMUNDI**", revisada y aprobada por la **ESE. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I.** **2).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal **3).** Documentos de existencia legal del Sindicato, Personería Jurídica: **a).** Registro de Inscripción del Acta de constitución del Sindicato expedida por la Dirección Territorial del Valle del Cauca – Ministerio de Trabajo. **b).** Constancia del Depósito de la Junta Directiva del Sindicato expedida por Ministerio de Trabajo. **c).** Constancia de depósito de los Estatutos. **4).** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **5).** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **6).** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del Sindicato, como de su Representante Legal). **7).** fotocopia del RUT. **8).** Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **9).** Aviso de la supervisión del contrato **10).** Aviso de inicio de ejecución **11).** Garantías y acto administrativo aprobándole. **13).** Reglamento del presente Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 compilado en los Decretos 1072 de 2015 y 036 de 2016. **14).** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato sindical: **1).** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "**SINTRASALUD-JAMUNDI**". **2).** Vencimiento del plazo de ejecución. **3).** El mutuo acuerdo. **4).** Por terminación unilateral. **5).** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6).** Por la imposibilidad de "**SINTRASALUD-JAMUNDI**", cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de **LA ESE. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I.** En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

CONTRACTUALES: Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO **HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO -"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS**, ejecuten las actividades contratadas, conforme a lo establecido por el **Artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo**. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad **A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá **INFORMAR** al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. **PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES ENTREGADOS PARA LA EJECUCION.** Frente a la entrega de los bienes, su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del **SINDICATO** pero el **EMPRESARIO** seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **ESE.**, no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un **AFILIADO VINCULADO DEL SINDICATO, -"SINTRASALUD-JAMUNDI"**, deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el **EMPRESARIO** responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.-INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6º): EL SINDICATO "SINTRASALUD-JAMUNDI"**, mantendrá indemne al **EMPRESARIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del **EMPRESARIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **SINDICATO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EMPRESARIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el **SINDICATO** no asume debida y oportunamente la defensa del **EMPRESARIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **SINDICATO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **SINDICATO**, el **EMPRESARIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el **Empresario** causara el yerro en los daños o reclamaciones será este el que causara los pagos reembolsables al sindicato en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **SINDICATO "SINTRASALUD-JAMUNDI"**,

"Un Hospital para Vivirlo... Dignamente"

manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** Firma de las partes. **2)** Constitución de las garantías por parte del SINDICATO Y EL HOSPITAL PILOTO en lo de su competencia; recibo de pago de pólizas y su correspondiente aprobación por la entidad **EMPRESARIO.** **3)** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I, CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- "LA ESE. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI NIVEL I",** no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que "**SINTRASALUD-JAMUNDI**", no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a "**LA ESE. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI;** siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, una para cada parte, en el Despacho de la Gerencia de "**LA ESE. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI Nivel I**" hoy día primero (1º) DE **ENERO** de 2018.


LIGIA ELVIRA VIAFARA TORRES.
HOSPITAL PILOTO JAMUNDI
R/Legal y Gerente
Contratante.


LUZ ADRIANA DURAN CORTES.
"SINTRASALUD-JAMUNDI"
Representante Legal.
Contratista.

Proyecto y transcribió: ESABOL- Jurídico

44



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTOS



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
45-40-101044392

PÓLIZA No: 44- -40 - 101044392 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA CALI SUR	COD AGE 45	RAMO 74	PAP	DIA MES AÑO
02 01 2018	00:00	28 02 2020	23:59	02 01 2018
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS		FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN ANUAL				TIPO DE IMPRESIÓN IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION	DIA MES AÑO HORAS	DIA MES AÑO HORAS
	01 01 2018 23:59	28 02 2020 23:59
	VIGENCIA DEL ANEXO VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUD JAMUNDI	IDENTIFICACION NIT 900.855.977-4
DIRECCION KR 11 NRO.8 - 42	CIUDAD JAMUNDI, VALLE
	TELÉFONO 5161107

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ESE	IDENTIFICACION NIT 890.306.950-6
DIRECCION AVENIDA CIRCUNVALACION 9 13	CIUDAD JAMUNDI, VALLE
	TELÉFONO 4868676
BENEFICIARIO	IDENTIFICACION NIT

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, ASEGURADORA SOLIDARIA, GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO SINDICAL NO. 001.01.01.2018 REFERENTE AL APOYO DE SERVICIOS DE SALUD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, SEGUN LA OFERTA Y DEMANDA EN LA E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL A CARGO DE ENTIDAD.
BENEFICIARIOS TERCEROS AFECTADOS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES	01/01/2018	28/02/2018	\$200.000.000
REDUCIBLE: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***200,000,000.00	VALOR PRIMA \$ *****127,123.00	GASTOS EXPEDICION \$*****.00	IVA \$ ****24,153.00	TOTAL A PAGAR \$ *****151,276.00
--	--------------------------------	------------------------------	----------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE POLIZAS Y SEGUROS 4 CIA LTCA	CLAVE 7629	WPART 100.00	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR		FIRMA TOMADOR
DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA - Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá	CLIENTE	LIMURALES C

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

45



Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 860 574 654 - 4

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
45-44-101089837

PÓLIZA No: 43- -44 - 101089837 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA CALIBUR	COO AGE 45	RAMO 74	PAP	DIA MES AÑO HORAS	DIA MES AÑO HORAS
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO HORAS	DIA MES AÑO HORAS	DIA MES AÑO HORAS	DIA MES AÑO HORAS	DIA MES AÑO HORAS
02 01 2018	01 01 2018 00:00	28 02 2021 23:59	28 02 2021 23:59	02 01 2018	02 01 2018
FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA DE LA POLIZA	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS	FECHA DE IMPRESION	FECHA DE IMPRESION
MODALIDAD FACTURACION ANUAL				TIPO DE IMPRESION IMPRESION	

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION	VIGENCIA DEL ANEXO	DIA MES AÑO HORAS	DIA MES AÑO HORAS
	01 01 2018 23:59	28 02 2021 23:59	28 02 2021 23:59
	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR		IDENTIFICACION NIT	900.855.977-4
NOMBRE	ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUD JAMUNDI	TELEFONO	5161107
DIRECCION	NR 11 NRO.8 - 42	CUIDAD	JAMUNDI, VALLE

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO		IDENTIFICACION NIT	890.306.950-6
ASEGURADO	HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ESE	TELEFONO	4666676
DIRECCION	AVENIDA CIRCUNVALACION 9 13	CUIDAD	JAMUNDI, VALLE

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS	IDENTIFICACION NIT	
-----------------------------------	--------------------	--

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, ASEGURADORA SOLIDARIA, GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SINDICAL NO. 001.01.01.2018 REFERENTE AL APOYO DE SERVICIOS DE SALUD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, SEGUN LA OFERTA Y DEMANDA EN LA E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL A CARGO DE ENTIDAD.

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CNTRATO	01/01/2018	28/06/2018	\$150.000.000
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E	01/01/2018	28/02/2021	\$200.000.000
INDENNIZACIONES LABORALES			

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ ***350,000,000.00	\$ ****1,484,109.00	\$*****7,000.00	\$ ***283,310.00	\$ ***1,774,720.00

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	COASEGURADO CUIDADO	%PART	VALOR ASEGURADO
POLIZAS Y SEGUROS S CIA LTDA	7924	100.00				

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

FIRMA ASEGURADOR		FIRMA TOMADOR
DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA Calle 100 No. 9A-45 Pao B y 12 Bogotá		

CLIENTE	
---------	--

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la informacion de los clientes a través del Call Center, favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RFS 2509 DIC93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

46



Aseguradora Solidaria de Colombia

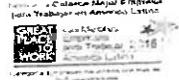
HIT 860 574 654 - 6

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS

45-44-101089837

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA No: 43- -44 - 101089837 ANEXO:0



AGENCIA EXPEDIDORA: CALISUR	COD AGE: 45	RAMO: 74	PAP:	DIA: 02	MES: 01	AÑO: 2018								
DIA: 02	MES: 01	AÑO: 2018	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA: 01	MES: 01	AÑO: 2018	HORAS: 00:00	DIA: 28	MES: 02	AÑO: 2021	HORAS: 23:59	DIA: 02	MES: 01	AÑO: 2018
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	FECHA DE IMPRESIÓN									
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION													

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA: 01	MES: 01	AÑO: 2018	HORAS: 23:59	DIA: 28	MES: 02	AÑO: 2021	HORAS: 23:59
VIGENCIA DEL ANEXO	VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUD JAMUNDI IDENTIFICACIÓN: NIT 900.855.977-4

DIRECCIÓN: KR 11 NRO.8 - 42 CIUDAD: JAMUNDI, VALLE TELÉFONO: 5161107

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ESE IDENTIFICACIÓN: NIT 890.306.950-6

DIRECCIÓN: AVENIDA CIRCUNVALACION 9 13 CIUDAD: JAMUNDI, VALLE TELÉFONO: 4868676

BENEFICIARIO: IDENTIFICACIÓN: NIT

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, ASEGURADORA SOLIDARIA, GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SINDICAL NO. 001.01.01.2018 REFERENTE AL APOYO DE SERVICIOS DE SALUD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, SEGÚN LA OFERTA Y DEMANDA EN LA E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL A CARGO DE ENTIDAD.

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/01/2018	28/06/2018	\$150.000.000
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/01/2018	28/02/2021	\$200.000.000

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***350,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ ****1,484,109.00	GASTOS EXPEDICION \$ *****7,000.00	IVA: \$ ***283,310.00	TOTAL A PAGAR: \$ ***1,774,720.00
---	-------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO POLIZAS Y SEGUROS & CIA LTDA	CLAVE 7329	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA CONSEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
--	---------------	-----------------	-------------------------------------	-------	-----------------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR  FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 6 y 12 Bogotá

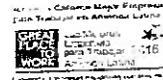
CADB20790809FB7A5C CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, si favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

47

87



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
45-40-101044392

PÓLIZA No: 44- -40 - 101044392 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI SUR	COD. AGE: 45	RAMO: 74	PAP:	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
				02	01	2018	00:00	28	02	2020	23:59
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA PÓLIZA		VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL											02 01 2018

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS		
	01	01	2018	23:59	28	02	2020	23:59		
	VIGENCIA DEL ANEXO		VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS	

DATOS DEL TOMADOR		IDENTIFICACIÓN: NIT	900.855.977-4
NOMBRE: ASOCIACION SINDICAL SINTRASALUD JAMUNDI		TELÉFONO:	5161107
DIRECCIÓN: KR 11 NRO.8 - 42		CIUDAD: JAMUNDI, VALLE	

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO		IDENTIFICACIÓN: NIT	890.306.950-6
ASEGURADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ESE		TELÉFONO:	4868676
DIRECCIÓN: AVENIDA CIRCUNVALACION 9 13		CIUDAD: JAMUNDI, VALLE	
BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN: NIT	

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, ASEGURADORA SOLIDARIA, GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO SINDICAL NO. 001.01.01.2018 REFERENTE AL APOYO DE SERVICIOS DE SALUD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, SEGÚN LA OFERTA Y DEMANDA EN LA E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL A CARGO DE ENTIDAD.

BENEFICIARIOS TERCEROS AFECTADOS
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES	01/01/2018	28/02/2018	5200.000.000
DEDUCIBLE: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLV			

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***200,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****127,123.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****.00	IVA: \$ ****24,153.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****151,276.00
--	------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE POLIZAS Y SEGUROS & CIA LTDA	CLAVE 7829	%PART 100.00	NOBRE COMPANIA %PART VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR		FIRMA TOMADOR
DIRECCIÓN NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 400 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá		LUMORALES 0
CADE20790809FB7A5C	CLIENTE	

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center. favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2569 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
INDICIADO: EN AVERIGUACIÓN.

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.445.028 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD, COOPERATIVA,**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.216.301 de Ipiales, Nariño, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.613 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD, COOPERATIVA,** presente denuncia penal y para que actué dentro del proceso penal por los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** y **USO DE DOCUMENTO FALSO**, y por los demás delitos que la Fiscalía encuentre tipificados al momento de adelantar la instrucción en contra de las personas que resulten implicadas.

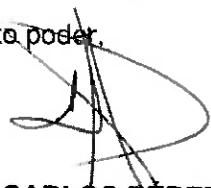
El doctor **LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO**, queda expresamente facultado para ampliar la denuncia, solicitar y aportar pruebas, presentar documentos, sustituir, recibir, desistir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Cordialmente:



JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C. C. No. 79.445.028 de Bogotá
Representante Legal Judicial

Acepto poder,



LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO
C.C. 87.216.301 de Ipiales
T.P. No. 168.613 del C.S.J.

49

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5236205756288135

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 15:02:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5236205756288135

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 15:02:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaría 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



51

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5236205756288135

Generado el 02 de mayo de 2023 a las 15:02:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



